



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo entrega material del tradente al adquirente No. 680014003022202100480.00
Demandante: MARLENE NIÑO DE ROMERO
Demandados: GILBERTO RAMIREZ VILLAMIZAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que la presente demanda fue repartida por la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad el día 6 de agosto de 2021. Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda declarativa de entrega material al adquirente se evidencia que adolece de un requisito que deberá ser subsanado dentro del término dispuesto por el legislador:

En atención a las cargas procesales impuestas por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es necesario que acredite el envío de la demanda junto con sus anexos al demandado en la dirección de correo electrónico informada en la demanda.

El mismo comportamiento deberá acreditarse respecto del envío del escrito de subsanación que se llegare a presentar.

Para lo anterior, deberá la parte igualmente proceder en la forma señalada en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es informar la forma en que obtuvo las direcciones de correo electrónico informadas como de titularidad de los demandados, debiendo igualmente aportar las evidencias correspondientes, máxime cuando del contenido de la escritura pública se observa otra dirección de correo electrónico del demandado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. - Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto del que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., enviando copia de esta a la parte demandada a las direcciones físicas y de correo electrónico referidas en el acápite de notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Civil 022
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7edacb2079449c4bf8f247ad595ee15f25fa9a9cd3310af7086e8d2080491188

Documento generado en 18/08/2021 01:40:02 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**